

AREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
SECCIÓN DE PLANEAMIENTO
Ref.: CHG.-
Expte.: 13965/2024

Asunto: Criterios y solvencia contrato de servicio” Modif. Menor en el ámbito de Loma II -Actuación de transformación urbanística y su correspondiente evaluación ambiental simplificada”.

CARINA I. HERNÁNDEZ GARCÍA, técnica de administración especial (Arquitecta) de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, funcionaria interina (Decreto N°799/2021 de 26 de febrero), en relación al establecimiento de los criterios de adjudicación del contrato del servicio de redacción de la «**MODIFICACIÓN MENOR EN EL ÁMBITO DE “LOMA II” – Actuación de Transformación Urbanística, Y SU CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA**», en este término municipal, se tiene a bien emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 16/09/2024, se emite por parte de Dña. Dalia Ester González Martín, Jefa del Servicio de Urbanismo, **informe de necesidad, idoneidad e insuficiencia de medios**, relativo al contrato del “SERVICIO DE REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR EN EL ÁMBITO DE LOMA II – ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA ,Y SU CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA”.

SEGUNDO.- Con fecha 17/09/2024, en sesión ordinaria, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del SERVICIO DE REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR EN EL ÁMBITO DE LOMA II ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA ,Y SU CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA.

SEGUNDO.- Iniciar el expediente de contratación del SERVICIO DE REDACCIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR EN EL ÁMBITO DE LOMA II ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA ,Y SU CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA.

(...)”

TERCERO.- Con fecha 18/09/2024, se redacta por parte de quien suscribe el presente informe, el **pliego de prescripciones técnicas particulares**, en adelante PPTP, para la contratación del servicio de redacción de la «**MODIFICACIÓN MENOR EN EL ÁMBITO DE “LOMA II” – Actuación de Transformación Urbanística, Y SU CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA**».

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PRIMERO.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

1.1.- El valor estimado del contrato de servicio que nos ocupa se establecerá de conformidad con el artículo 101 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de Contratos del Sector Público, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	30/09/2024 13:47

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta:

- a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
- c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

La estimación del coste deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

1.2.- CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el cálculo del valor estimado del contrato del servicio he de hacer constar que el componente primordial del precio del contrato lo componen los honorarios de los profesionales adscritos al mismo (arquitectos, juristas, ambientalistas, etc.), por ello el precio del contrato debe calcularse a tanto alzado tenemos en cuenta que:

- Los honorarios profesionales se encuentran liberalizados.
- No es imposible conocer a priori cuantas alegaciones se presentarán en los distintos trámites de información pública, o incluso si tendrá lugar un segundo periodo de información pública, ni por ejemplo cuantos convenios urbanísticos, en su caso, puedan tener lugar.

Por todo ello, como método de cálculo para el estudio y valoración del precio del contrato se ha tomado como referencia las tarifas y precios aprobados para la compensación de los encargos realizados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a la Sociedad municipal de Gestión Urbanística de las Palmas de Gran Canaria, S.A, como medio propio personificado, aprobados por parte de la Junta de Gobierno Local de dicha administración con fecha 15 de abril de 2021, y vigentes durante cuatro años.

La modificación que nos ocupa estaría incluida en la categoría 3, al ser aquella que incluye los encargos relacionados con los instrumentos de ordenación urbanística, cuyos costes se vinculan a una dimensión superficial, abarcando el 100% de las fases, ya que la modificación deberá someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Se establece para el cálculo de los honorarios la siguiente fórmula:

$$H= S \times Vs \times Cc$$

Siendo:

S Superficie del suelo ordenado (Ha).

Vs Valor según superficie (€/m²)

Cc Coeficiente de complejidad

De ello resulta:

$$H= 44,37 \text{ Ha} \times 1.500 \text{ €} \times 1,10 = 73.210,50 \text{ €}$$

Siendo para el caso que nos ocupa:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	30/09/2024 13:47

S Superficie del suelo ordenado (Ha) : 44,37 Ha según medición más reciente (Aprobación Inicial del PGO)
Vs Valor según superficie (€/m²) : 1.500 € según tabla Vs de la tarifa de precios para ámbitos de hasta 50 Ha.
Cc Coeficiente de complejidad : 1,10 según tabla CC de la tarifa de precios, por presuponer la consolidación de entre el 25% y el 50% de las edificaciones del ámbito.

Al importe anterior, se suman los gastos generales y el beneficio industrial del contrato. En relación a los gastos generales, ante la imposibilidad de acudir al artículo 131 del Reglamento General de la ley de contratos tanto en los contratos de suministros como de servicios y al no existir la obligación de integrar un porcentaje mínimo del 13% como sucede para los contratos de obras, teniendo en consideración que los trabajos serán realizados por un equipo de trabajo fijo adscrito a la ejecución del contrato pero sin exclusividad alguna, se establece el importe del 5%. En relación al beneficio industrial, se mantiene en el establecido para los contratos de obras, es decir en un 6%.

Honorarios estimados	73.210,50 €
Gastos generales (5%)	3.660,53 €
Beneficios industriales (6%)	4.392,63 €
Valor estimado del contrato	81.263,66 €

Por todo ello, en virtud de lo expuesto, el **valor estimado del** contrato asciende a la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (81.263,66€)**, considerando como tal el importe total, sin incluir el I.G.I.C., pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, cualquier otro coste que se derive de la prestación del servicio, tales como los gastos generales y beneficios industriales.

La deducción de dicha cantidad se realiza desde la premisa que supondría la posibilidad que a criterio del órgano ambiental, la presente modificación deba someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria a razón de lo dispuesto en el Artículo 31.2.a) de la << Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental >>, siendo que de esta manera se haría necesario la redacción de un << Estudio Ambiental Estratégico >>.

SEGUNDO.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, I.G.I.C. incluido, que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (86.952,11€)**, resultante de sumar al valor de estimado del contrato el 7% de I.G.I.C. de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.688,46€)**, el cual viene distribuido en relación con las distintas fases del contrato, tal y como resulta del PPTP, y en virtud de los porcentajes establecidos posteriormente en el apartado sexto del presente informe:

	Fase I (30%)	Fase II (40%)	Fase III (25%)	Fase IV (5%)	Totalidad de las fases
Valor estimado	24.379,10 €	32.505,46 €	20.315,91 €	4.063,18 €	81.263,66 €
IGIC	1.706,54 €	2.275,38 €	1.422,11 €	284,42 €	5.688,46 €
Total	26.085,63 €	34.780,84 €	21.738,03 €	4.347,61 €	86.952,11 €



D006754aa9321e14f6607e837b090d2dh

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el presupuesto base de licitación formulado por la Administración e incluirá, como partida independiente el Impuesto General Indirecto Canario.

En el citado precio contractual se considerarán incluidos todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del servicio contratado como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y los derivados de las mejoras que pudieran ofertarse a los largo del procedimiento; además, se entenderán incluidos los demás tributos, tasas, autorizaciones necesarias, informes, análisis y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación aunque no figuren comprendidos en las especificaciones del pliego de prescripciones técnicas particulares y en general todas las que sean necesarias para la ejecución de las actividades del contrato.

Asimismo, incluirá todos los gastos que se origine al adjudicatario como consecuencia de las obligaciones recogidas en los pliegos y en el resto de las disposiciones que le sean de aplicación al contrato, y que no figuren en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente al entender el órgano de contratación que son los adecuados para seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto (art. 116, 131, 145 y 156 de la LCSP).

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras, al tratarse de un procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente servicio se llevará a cabo mediante la valoración de criterios basados en juicios de valor y criterios automáticos, quedando reflejados en el siguiente esquema:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
4.1.- Juicios de valor (25 pts)	A) Memoria (25 pts)
4.2.- Automáticos (75 pts)	A) Experiencia en la redacción de instrumentos de ordenación (42 pts)
	B) Oferta económica (30 pts)
	C) Medidas de carácter social (3 pts)

4.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN BASADOS EN JUICIOS DE VALOR.

A) Memoria (hasta 25 pts):

Con la finalidad de valorar el conocimiento de la licitadora respecto a las realidades urbanísticas actuales en el municipio, se deberá presentar una Memoria del planeamiento municipal en el ámbito de la modificación menor que nos ocupa, donde se realice un histórico de sus antecedentes urbanísticos y se identifique las distintas problemáticas urbanísticas existentes, así como la realidad ejecutada del ámbito, indicando su posible desarrollo mediante la aportación de ideas, sugerencias y necesidades; valorándose con mejor puntuación a quien muestre mejor conocimiento sobre el mismo.

No será superior a 10 páginas en formato Dina A4, descontado portada, contraportada, índice y documentación acreditativa de los términos declarados. **Si la memoria no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada.**

Las puntuación final se obtendrá por comparación entre las distintas memorias presentadas.

4.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS

A) Experiencia en la redacción de instrumentos de ordenación (hasta 42 pts) :

Teniendo en cuenta la complejidad que conlleva la redacción de planeamiento urbanístico, se valorará la experiencia previa acreditada por los licitadores en la redacción de instrumentos de ordenación, valorando positivamente el conocimiento y la destreza adquirida en el ámbito laboral, cuestiones que indudablemente contribuyen a los efectos de redacción del instrumento, proporcionando respuestas más ágiles, rápidas y eficientes frente a las adversidades.

Se valorará la experiencia profesional (en el caso del Director de Equipo, adicional a la necesaria para acreditar la solvencia) que se certifique por parte de cualquiera de los componentes del equipo base (Director de Equipo; Arquitecto; Técnico medioambiental; Asesor jurídico; y Asesor Economista). Se deberá superar el mínimo exigido para dar por acreditada la solvencia técnica. Esto es, no se consideraran los trabajos que han de servir para justificar la solvencia técnica (adscripción de medios).

A.1.- Se otorgarán 8 puntos (hasta un máximo de 40 puntos), por la redacción en los últimos 10 años, de algunos de los siguientes instrumentos de ordenación, aprobados definitivamente o que estén actualmente en tramitación al menos con aprobación inicial, debiendo indicar la cronología y situación actual del plan :

- Planes generales de ordenación o alteraciones/modificaciones de los mismos.
- Planes parciales de ordenación o alteraciones/modificaciones de los mismos.

A la puntuación obtenida por cada instrumento de planeamiento se le incrementará 1 punto más a aquellos que hayan alcanzado su aprobación definitiva, cuando se refieran a municipios ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias por su especial conocimiento de la legislación urbanística de aplicación.

Al respecto cabe decir que dada cuenta de la trascendencia de los trabajos objeto del contrato, así como la diversidad y complejidad de la normativa urbanística y turística de Canarias, se considera proporcionado y que no discrimina ni restringe la competencia el obtener mayor puntuación por contar con experiencia en instrumentos de planeamiento de municipios canarios que implican el dominio de régimen jurídico autonómico, ya que este hecho puede afectar de manera significativa a una mejor ejecución del contrato.

A.2.- Se otorgará 1 punto (hasta un máximo de 2 puntos), por la redacción de Programas de Actuación sobre medio urbano, aprobados definitivamente.

Para la acreditación de este criterio deberá el licitador aportar un Índice-Relación en el que se especifique por el orden indicado cada uno de los instrumentos de ordenación que alegue a efectos de valoración, acompañado de certificado de buena ejecución del organismo, ente público, administraciones o entidades privadas para el que se ejecutaron los trabajos. No se valorarán aquellos para los que, a pesar de relacionarlos, no aporte dicha certificación.

B) Oferta económica (hasta 30 pts) :

Se asignará la puntuación máxima 30 puntos) a la oferta más económica. El resto de las ofertas se puntuarán en proporción inversa a la oferta más económica de la siguiente manera:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	30/09/2024 13:47

$$\text{Puntuación económica oferta}_n = \frac{\text{Puntuación máxima} \times (\text{Precio oferta más económica} / \text{Precio Oferta}_n)}$$

El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el Artículo 85 – *Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas* – del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

C) Medidas de carácter social (hasta 3 pts) :

Con la intención de fomentar la integración social de personas con discapacidad, se le asignará la máxima puntuación correspondiente a los 3 puntos, a la oferta que recoja la integración de persona/s con discapacidad a asignar a la redacción del proyecto objeto de la licitación.

Se le asignará la puntuación correspondiente a los 0 puntos, a la oferta que no recoja la integración personas con discapacidad a asignar a la redacción del proyecto objeto de la licitación.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable, la cual deberá recoger el compromiso de adscripción a la redacción del proyecto que se licita, así como el certificado acreditativo de la discapacidad. No se valorarán aquellos que no aporten dicha justificación.

La documentación que conforme las medidas de carácter social, no podrá exceder de 2 folios a doble cara.

4.3.- Valoración final de las ofertas :

La puntuación final de cada uno de los licitadores será la que se obtenga de la suma de la obtenida en cada uno de los criterios de valoración ordenados por orden decreciente, determinando así la oferta con mejor calidad-precio y obtendrá la adjudicación la empresa que resulte con mayor número de puntos.

Si efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, se atenderá para dirimirlo la aplicación los criterios de desempate establecidos en el artículo 147.2 LCSP.

QUINTO.- El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a las Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento descriptivo y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral.

En ningún caso podrá concertarse por el adjudicatario la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo o, en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

Si dicho informe es desfavorable porque los servicios no se hayan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	30/09/2024 13:47



DC06754aa9321e14f6607e837b090d2dh

El pago se realizará de manera parcial, correlativamente con las diferentes fases de tramitación del procedimiento incoado, en concordancia con lo establecido en el PPTP, y con ello a razón de los porcentajes que a continuación se detallan:

- FASE I: Borrador y documento ambiental estratégico: 30 %.
- FASE II: Versión inicial del plan – para aprobación inicial: 40 %.
- FASE III: Propuesta Final del Plan – previo a la aprobación definitiva: 25 %.
- FASE IV: Refundido del documento para su aprobación definitiva -publicación : 5 %

Los pagos se realizarán, toda vez entregados los documentos objeto del contrato, mediante facturas expedidas de acuerdo con la normativa vigente, que se abonarán tras haber sido informados favorablemente dichos documentos por el funcionario que reciba o supervise el trabajo o, en su caso, por el designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

SÉPTIMO.- A los efectos del cumplimiento del presente contrato, se establecen las siguientes condiciones:

7. 1. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa”.

7.2. El adjudicatario se compromete a cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

OCTAVO.- De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “*siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes*”. En este caso, **NO procede la división por lotes**, en tanto en cuanto, el objeto de la presente licitación comprende la redacción de un instrumento de planeamiento que debe ser redactado como una unidad, con la finalidad de ir completándose en cada fase de redacción, hasta llegar a su culminación con la aprobación definitiva del mismo.

La división en lotes en la redacción del mismo, conllevaría la necesidad de que en cada fase de redacción, se debe integrar y completar la fase previa, dificultando la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y un retraso en la ejecución de las mismas por la necesidad de estudiar las fases realizadas con anterioridad.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la LCSP, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

NOVENO.- Al presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la LCSP, no le será aplicable la revisión de precios.

DÉCIMO.- Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, lo mismo a razón de lo dispuesto en el Artículo 77.1.b) de la LCSP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	30/09/2024 13:47



000675-4aa9321e14f6607e837b090a2dh

El contratista deberá acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los Artículos 87 – *Acreditación de la solvencia económica y financiera* – y 90 – *Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios* – de la LCSP.

10.1. Solvencia técnica y/o profesional:

Con la finalidad de disponer de un equipo humano de profesionales cualificados que estará al frente de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que el mismo versa en materia de planeamiento urbanístico, directamente ligada a la ordenación de los usos del suelo y las condiciones para su transformación y conservación, con las consecuencias jurídicas, económicas y ambientales que ello conlleva, deberá acreditarse que se dispone -al menos- del siguiente equipo multidisciplinar, que deberá figurar adscrito a la ejecución del contrato durante toda la duración del mismo:

- DIRECTOR DE EQUIPO: que acredite estar en posesión de la titulación universitaria y/o profesional de ARQUITECTO/A, de INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, de DERECHO o equivalentes. Será quién realice las labores de dirección y coordinación del equipo redactor. Deberá acreditar haber realizado en los últimos 10 años, en calidad de director/responsable/coordinador del equipo, la formulación de al menos dos (2) trabajos de entre los que se relacionan a continuación, habiéndose realizado al menos su fase de aprobación inicial :

- Planes generales de ordenación o alteraciones/modificaciones de los mismos.
- Planes parciales de ordenación o alteraciones/modificaciones de los mismos.

Además del director de equipo, deberán adscribirse los siguientes profesionales:

- ARQUITECTO: que acredite estar en posesión de la titulación universitaria de Arquitecto/a.

- TÉCNICO MEDIOAMBIENTAL: con la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, tal y como se requiere en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, especializado en tramitaciones de evaluación ambiental, que acredite estar en posesión de la titulación universitaria con especialidad de biología, ingeniería agrónoma o forestal, ciencias ambientales u otra licenciatura con máster universitario en medioambiente y desarrollo sostenible, pudiéndose realizar por una empresa profesional especializada, que cuente con técnicos licenciados en dichas especialidades, o titulación equivalente.

- ASESOR JURÍDICO: que acredite estar en posesión de la titulación universitaria y/o profesional de licenciado o grado en derecho o ciencias jurídicas, o titulación equivalente.

- ASESOR/A ECONOMISTA: que acredite estar en posesión de la titulación universitaria y/o profesional de licenciado o grado en ciencias económicas o empresariales, o titulación equivalente.

La concurrencia de los requisitos se acreditará mediante lo siguiente:

- Acreditación de los títulos académicos y profesionales.
- Acreditación de haber realizado los trabajos e instrumentos en los que hubiera participado, mediante certificado de buena ejecución, en el que conste la participación del profesional asignado en calidad de Coordinador/a del Equipo o, en su caso, responsable.

Constará compromiso de adscripción de los profesionales que integren la solvencia técnica a la ejecución del contrato hasta la completa finalización del mismo. Se establece el carácter esencial de esta obligación a los efectos de lo dispuesto en los artículos 192.2 y 211 LCS.

10.2. Solvencia económica y financiera:

Con la finalidad de disponer de una entidad contratista con una adecuada capacidad económica para poder afrontar los gastos y responsabilidades derivados del contrato, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por alguno de los siguientes:

10.2.1. Mediante el **volumen anual de negocios** del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	30/09/2024 13:47

actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido asciende a la cantidad de **SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (60.947,74 €)**.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

10.2.2. Consistiendo el objeto del contrato en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un **seguro de indemnización por riesgos profesionales**, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por un importe no inferior a **CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (40.631,83€)**, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el Artículo 150.2 de la LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

DÉCIMO PRIMERO.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas.

Durante el período de garantía, el adjudicatario estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas como en la LCSP, en particular a lo dispuesto en su artículo 311 – *Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios* –.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en la LCSP.

DÉCIMO SEGUNDO.- La clasificación de productos por actividades (CPA-2008) que le corresponde al presente servicio es el código 71.11.31 – *Servicios de planificación urbana* – de los recogidos en el << *Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo* >>.

Asimismo, el código CPV que le corresponde al presente servicio es el 71400000-2, de las recogidas en el << *Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV* >>.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	30/09/2024 13:47



000754aa9321e14f6607e837b090a2dh

DÉCIMO TERCERO.- El plazo máximo de vigencia del contrato del servicio de redacción de la «**MODIFICACIÓN MENOR EN EL ÁMBITO DE “LOMA II – Actuación de Transformación Urbanística ”, Y SU CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA**» será de **24 MESES** a contar desde el día siguiente a la entrega de la documentación prevista en el PPTP por parte de la administración al equipo redactor, que deberá facilitarse en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente a la formalización del contrato, momento en el que se redactará el acta de inicio del servicio.

No obstante en el plazo de vigencia establecido, que deriva necesariamente del carácter complejo de la tramitación del instrumento de planeamiento - en el que deben necesariamente intervenir otras administraciones que pudieran demorar en su trámite respectivo -, el adjudicatario deberá respetar en todo momento el siguiente plazo de ejecución para cada una de las fases establecidas en el PPTP, con un máximo de **9 MESES**, correspondiéndole a cada una de las fases:

- **Fase I:** Elaboración del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico, en los términos establecidos en el PPTP. Tendrá una duración máxima de **3 MESES** a contar desde el día siguiente, a la entrega de la documentación prevista por parte de la administración al equipo redactor.
- **Fase II:** Elaboración de la Versión Inicial del Plan, en los términos establecidos en el PPTP. Tendrá una duración máxima de **3 MESES** a contar desde el día siguiente a la publicación en el boletín correspondiente del Informe Ambiental Estratégico.
- **Fase III:** Elaboración de la Propuesta Final del Plan, en los términos establecidos en el PPTP, con contestación a las alegaciones efectuadas en el trámite de información pública y/o informes emitidos, e introducción de las modificaciones que se estimen oportunas, en su caso. Tendrá una duración máxima de **2 MESES** a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de información pública y consulta.
- **Fase IV:** Refundido del documento para su aprobación definitiva y publicación. Tendrá una duración máxima de **1 MES** a contar desde la recepción de todos los informes sectoriales solicitados, o transcurrido el plazo para su emisión.

El plazo de duración establecido para cada fase sólo podrá ampliarse cuando el adjudicatario no hubiere podido cumplirlo por causas que no le fueren imputables, debiendo justificarlo. No cabe prórroga del plazo de duración del contrato. Los plazos anteriores están sujetos a ampliaciones por causas no imputables al equipo, en los siguientes plazos y supuestos:

- **15 días laborables:** en el supuesto que resulte necesario proceder a la redacción de un << Estudio Ambiental Estratégico >>, de tener que someter la presente modificación menor de las << NN.SS. >> a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, a razón de lo dispuesto en el Artículo 31.2.a) de la << Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental >>.
- **1 MES:** en el caso de que como resultado de la información pública se introduzcan modificaciones sustanciales en el documento, y este deba someterse a una nueva información pública, para elaborar el documento de la 2ª Información Pública.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, opinión que gustosamente someto a cualquier otra mejor fundada.

Mogán a fecha de la firma electrónica

Fdo: Carina I. Hernández García
Técnica de Administración Especial (Arquitecta)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	30/09/2024 13:47



000754aa9321e14f6607e837b090d2dh

ANEXO – I.

MODELO DE PRESENTACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICOS
(para incluir en el archivo electrónico nº 3)

D./Dña. _____, con
D.N.I./N.I.E. _____, mayor de edad, con domicilio en
_____, enterado del
pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la
contratación del servicio de redacción de la **«MODIFICACIÓN MENOR EN EL ÁMBITO DE “LOMA II” –
Actuación de Transformación Urbanística, Y SU CORRESPONDIENTE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SIMPLIFICADA»**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre
_____ (propio o de la/s persona/s o
entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar
el contrato de referencia por el siguiente importe y resto de criterios:

A.- Experiencia en la redacción de instrumentos de ordenación (hasta 42 pts) :

A.1.- Instrumentos de ordenación redactados en los últimos 10 años que se hayan sido aprobados
definitivamente, o que se encuentren en trámite habiéndose realizado al menos su aprobación inicial:

	0	1	2	3	4	5 o más
Planes generales de ordenación o alteraciones/modificaciones de los mismos.						
Planes parciales de ordenación o alteraciones/modificaciones de los mismos.						

Marcar con una “X” según proceda.

De los citados anteriormente, han sido redactados al amparo de la legislación urbanística de la
Comunidad Autónoma de Canarias y aprobados definitivamente un total de :

Nº

A.2.- Programas de actuación sobre el medio urbano redactados y aprobados definitivamente:

	0	1	2
Programas de actuación sobre el medio urbano			

Marcar con una “X” según proceda



D006754aa9321e14f6607e837b090d2dh

NOTA: No utilizar para acreditar la experiencia en este criterio aquellos planes y/o modificaciones que se pretendan acreditar como solvencia técnica.

Se deberá aportar un Índice-Relación en el que se especifique por el orden indicado cada uno de los instrumentos de ordenación que alegue a efectos de valoración, acompañado de certificado de buena ejecución del organismo, ente público, administraciones o entidades privadas para el que se ejecutaron los trabajos. No se valorarán aquellos para los que, a pesar de relacionarlos, no aporte dicha certificación.

B.- Oferta económica (hasta 30 ptos) :

La licitadora se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

- Importe base: **[en letras y en números]**
- IGIC (..%): **[en letras y en números]**
- Total: **[en letras y en números]**

C.- Medidas de carácter social (hasta 3 ptos) :

¿Se adscriben a persona/s con discapacidad a la redacción del servicio objeto de la licitación?

SI	NO

Marcar con una "X" la casilla seleccionada

NOTA: Se deberá aportar la correspondiente declaración responsable, la cual deberá recoger el compromiso de adscripción a la redacción del proyecto que se licita, así como el certificado acreditativo de la discapacidad. No se valorarán aquellos que no aporten dicha justificación.

Con el fin de realizar la valoración de los diferentes apartados, las empresas licitadoras deberán aportar la totalidad de la documentación que se solicita en las correspondientes cláusulas, de incumplirse lo recogido se le asignará a los apartados que corresponda una valoración de cero puntos.